

**SECRETARIA:** A despacho hoy 10 de mayo de 2023, proceso de pertenencia 2022-00074, para que se señale fecha para la audiencia del art. 372 y ss del CGP, previo agotamiento de las etapas procesales pertinentes. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA  
Radicado: 17 653 40 89 002 2022-00073-00  
Demandante: IVAN CAMPUZANO TANGARIFE, VICTOR DANIEL  
CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAMPUZANO TANGARIFE, MARIA  
BELEN CAMPUZANO TANGARIFE, TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS  
Demandados: BERTHA INES MARULANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Interlocutorio: 203**

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia -artículo 392 del Código General del Proceso CGP- en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

### **1. CONTROL DE LEGALIDAD:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

### **2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los días **veinte (20) y veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.)**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios

electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

### **3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:**

#### **➤ A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

- **Las documentales** aportadas a la demanda
- Fotocopia de Certificado Especial del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-6354, expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta localidad (it.2)
- Fotocopia de Certificado de tradición matrícula Inmobiliaria, expedido el 1 de junio de 20202 ORIP Salamina (It.2).
- Fotocopia de la Escritura Pública Nro. 225, del 02 de junio de 2021, Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas (it.2)
- Fotocopia de impuesto predial 2022(it.2).
  - **Prueba Testimonial** (It. 1 exp.electrónico): Se decretan los testimonios de:
    - VICTOR ALFONSO GARCIA, CC. N°1.097.037.225.
    - GLORIA NANCY AMAYA CC N°25.101.478.
    - LUIS CARLOS AMAYA CC N°4.556.217.

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se

recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

➤ **A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:**

- **Las documentales** aportadas a la demanda:
  - Certificado de Tradición del inmueble con Matricula No. 118-6354, del 22 de noviembre de 2022(It.79).
  - Copia de la Escritura Publica 304 con fecha del 26 de junio del 1994 de la Notaria Única de Salamina-Caldas(It.79).
  - Comprobante de inscripción del REGISTRI CIVIL DE DEFUNCION del señor SAUL CAMPUZANO TANGARIFE(It.79).
  - Registro civil de nacimiento de los señores SAUL, SANDRO, GLORIA INES, TERESITA, ROSITA, y ISABEL CRISTINA CAMPUZANO MARULANDA(It.79).
  - Comprobante inscripción Registro civil de matrimonio entre la señora BERTHA INES MARULANDA VASQUEZ y el señor SAUL CAMPUZANO TANGARIFE(It.79).
  - Escrito de Querrela de policía presentada por la señora BERTHA INÉS MARULANDA VÁSQUEZ, ante la INSPECCION DE POLICIA de Salamina, Caldas POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD SOBRE PREDIO RURAL, el 23 de noviembre de 2022.
    - **Prueba Testimonial** (It. 73 expediente electrónico): Se decreta el testimonio de:
      - SAUL CAMPUZANO MARULANDA
      - SANDRO CAMPUZANO MARULANDA
      - GLORIA INES CAMPUZANO MARULANDA
      - TERESITA CAMPUZANO MARULANDA
      - ROSITA CAMPUZANO MARULANDA
      - ISABEL CRISTINA CAMPUZANO MARULANDA

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

- **Interrogatorio de parte de** IVAN CAMPUZANO TANGARIFE, VICTOR DANIEL CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAMPUZANO TANGARIFE, MARIA BELEN CAMPUZANO TANGARIFE, TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS IVAN CAMPUZANO.

**Se niega el interrogatorio de la propia parte**, esto es de la señora BERTHA INES MARULANDA VASQUEZ, pues si bien la nueva redacción del art. 198 del Código General del Proceso es diferente a la del artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto el primero de los mencionados preceptos no alude a que cualquiera de las partes puede pedir la citación de la «contraria» a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso, como sí lo hacía el dispositivo jurídico derogado, lo cierto es que ello no implica que se haya autorizado la declaración de la propia parte; pues analizado de manera sistemática el Código

General del Proceso en lo que refiere a la declaración de parte y confesión, tenemos que precisamente el artículo 191 numeral 2º del Código General del Proceso, señala que son requisitos de la confesión “*que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezca a la parte contraria*”, e incluso se conservaron en lo esencial las normas referidas a la práctica de la mencionada prueba, lo que indica para este despacho que sobre el particular no hubo modificaciones que lleven al convencimiento que es posible interrogar a la propia parte.

Lo dicho en precedencia resulta acompañado por la doctrina en tanto se ha considerado que, tan no es cierto que el CGP haya autorizado a la parte a pedir su propia declaración en el curso de un proceso, que al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de su «presunta contraparte». En este sentido, el doctrinante Ramiro Bejarano Guzmán, en cuanto a la declaración de parte ha dicho:

*“...Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase.*

...

*A lo anterior ha de agregarse un detalle que seguramente no han advertido los defensores de la tesis de la declaración a instancias de la propia parte, que es contundente. En efecto, si fuese cierto que la supresión de la expresión “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que la parte puede pedir su propia declaración, no se entiende, entonces, la razón por la cual el artículo 184 del CGP, al regular lo relativo al interrogatorio de parte extraprocesal, previó que “quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia en el proceso “*

Interpretación que ha acogido este despacho, y por ello se niega esta prueba pedida por la parte actora.

➤ **El Curador ad-litem no hizo solicitud de pruebas.**

➤ **Pruebas solicitadas por terceros intervinientes:**

• **Documentales**

- Copia del plano de la porción pretendida.
- Copia del emplazamiento que se hizo en anterior proceso
- Constancia del valor adeudado al año 2018 por concepto de predial y que fue cubierto por las señoras PELAEZ GALVIS.
- Copia de la reclamación hecha ante la Inspección de policía por perturbación en la porción ostentada por las señoras PELAEZ GALVIS.

- **Interrogatorio de parte de IVAN CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAPUZANO, TERESITA CAMPUZANO TANGARIFE, MARIA BELEN CAMPUZANO TANGARIFE, VICTOR DANIEL CAMPUZANO TANGARIFE**

- **Testimonial de** MANUEL DAVID GONZALEZ VALENCIA C.C. Nro 1.059.813.03
- **Prueba trasladada:** Trasladar del proceso radicado bajo el Nro 176534089-002-2018-00080-00, las siguientes pruebas practicadas con la audiencia de las partes procesales:
  - Folio de matrícula inmobiliaria Nro 118 -6354
  - Planos de la parte que se pretende
  - Recibo y paz y salvo del pago predial
  - Testimonios, correspondientes a los señores: RENE MAYA SALAZAR y RICARDO ALONSO MEJIA VILLEGAS.
  - Inspección judicial practicada.

Por no tratarse de una prueba trasladada, se niega la petición de la sentencia proferida en el proceso relacionado.

➤ **Pruebas decretadas de oficio:**

- **Documentales:**

- Solicitar a la Inspección Urbana de Policía de esta localidad, que informe sobre el estado actual, y aporte los expedientes de las querellas que se han interpuesto por BERTHA INES MARULANDA VASQUEZ, MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS y ADRIANA PELAEZ GALVIS respecto al bien objeto de demanda, denominado “Los Mangos”, ubicado en el vereda Chambery del municipio de Salamina e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°118-6354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.
- Copia de la sentencia proferida en el proceso 176534089-002-2018-00080-00

- **Interrogatorio de parte de** BERTHA INES MARULANDA VASQUEZ.

- **Inspección judicial:** ya fue realizada el día 2 de mayo de 2023, y se encuentra registrada en el expediente electrónico en los ítems 128 y 129, y en la subcarpeta denominada “Videos y fotos inspección”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Stephanny Agudelo Osorio**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5460e2cb9c1ff3b394b852cdadc0fa31e9a83e9d800ba6ef65f282500ebc44e2**

Documento generado en 15/05/2023 06:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**